EXPTE. 13-05088563-6-1
ASOCIART ART. EN J. 160661 BEJARANO SEBASTIAN C/ASOCIART ART SA P/ACC P/REC EXT. PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por el actor en contra de la sentencia dictada por la Quinta Cámara del Trabajo a fs. 47 de los autos 160661.

El día 11/02/20 la parte actora interpuso demanda por la que reclamó la suma de $1.160.809,36 en concepto de indemnización por accidente de trabajo.

La accionada planteo la caducidad de la acción por cuanto el acto administrativo que da por finalizada la instancia previa es de fecha 15/10/19.

La Cámara hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad y rechazó la caducidad planteada. La aseguradora interpuso recurso de reposición que fue rechazado mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II. Funda el recurso extraordinario en el art. 145 II inc. a) y g) del CPCCT.

Sostiene que el art. 3 de la Ley 9017 es constitucional, que la legislatura ha actuado en ejercicio de facultad de legislar sobre derecho procesal local. Que el trabajador tenía dos años para iniciar su reclamo, y luego seguir el control judicial. Sostiene que no se priva al actora del acceso a la justicia, Que el trabajador accede a la instancia administrativa por ante la Comisión Médica con asistencia letrada, y puede luego acudir a la vía jurisdiccional. Dice también que la inconstitucionalidad de la norma debe ser la última ratio que constituye un acto de gravedad inconstitucional y es excepcional.

III. Si bien esta Procuración General se ha pronunciado por la constitucionalidad del precepto; no ignora que V.E. ha fallado en reiteradas ocasiones, por mayoría, declarando la inconstitucionalidad e in-

Firmado digitalmente por: FRAGAPANE Hector Ricardo
Fecha: 30/07/2021 12:38:40 p.m.

convencionalidad del artículo 3 de la Ley 9017 (Expte. 13-04393862-7/1 “Herrera Walter Ariel en j: 159114 Herrera…p/ Recurso extraordinario provincial”, 18/09/2020 Expte, 13-04844434-7/1 Panelli Humberto Emilio en juicio N° 160033 "Panelli P/ Recurso Extraordinario Provincial 28/12/2020).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”, p. 129), y declarar que el decisorio cuestionado es normativamente correcto y ajustado a derecho.

Despacho, 30 de julio de 2021.-